

301



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00063-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
DDO: EFRAIN VALENCIA ARAGON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188
Santiago de Cali, Febrero ocho (08) de Dos mil Veintiuno (2.021).

JULIO CESAR CORREA CALAMBAS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra EFRAIN VALENCIA ARAGON, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EFRAIN VALENCIA ARAGON, a favor de JULIO CESAR CORREA CALAMBAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$) 44.800.000.00) correspondiente al capital de la letra de cambio 00112.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA identificado con C.C No 94.444.288 y portador de la T.P No 40.045 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Cali de 08 FEB 2021

En estado No. 024 de los

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria